

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1950

Gobierno militar de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Como ampliación á mi circular de 1.º del actual, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, número 106, correspondiente al día 3 del mismo, y referente á los individuos de tropa heridos en la campaña de Melilla, he tenido por conveniente disponer lo que sigue:

1.º Dichos individuos tienen con arreglo á las disposiciones vigentes, derecho á un haber de 0'65 pesetas diarias y ración de pan, previo justificante de revista, durante el tiempo que su estado de salud no les permita efectuar su incorporación á sus cuerpos, para lo cual los Alcaldes los socorrerán y enviarán los justificantes directamente á los mismos acompañados del cargo del haber, remitiendo al Comisario de Guerra de esta plaza el cargo correspondiente al pan.

2.º También deberán darme cuenta cada quince días del estado de salud en que se encuentran los heridos que residen en sus respectivas localidades, ordenando que los que se hallen restablecidos vengán á esta plaza con objeto de ser reconocidos para determinar su utilidad ó inutilidad para el servicio.

Transcurrido el plazo que marcan las disposiciones vigentes, los que no estén curados deberán ingresar en el hospital militar de esta plaza para terminar su curación.

3.º Dichos Alcaldes darán noticias precisamente los días 15 y último de cada mes al Comandante del puesto de la Guardia civil á que pertenezcan, del estado de salud de los citados heridos, incluso la correspondiente al día de hoy, para yo hacerlo al Excmo. Sr. Capitán General de la Región, que así lo tiene ordenado.

Segovia, 15 de Septiembre de 1909.— El General Gobernador, Leopoldo de Heredia.

1956

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de la provincia.

Hago saber: Que en virtud de cada una de las relaciones de descubierto por los distintos conceptos tributarios presentados por los recaudadores de todas las zonas de esta provincia, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes expresados en la presente relación, en los periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma.»

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la capital puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días, en la oficina de la recaudación, sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda, y los de los pueblos respectivos en el de tres días y en la oficina del Agente en el lugar que éste previamente designe dentro de la zona, contados desde su llegada y durante las

horas laborables como dispone el artículo 52 de la expresada Instrucción y Circular de la Dirección general del Tesoro público aclaratoria de este artículo inserto en el Boletín oficial de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 16 de Septiembre de 1909. José Martínez.

1943

Alcaldía de Rebollo

Don Victor Escorial Benito, Alcalde constitucional en este pueblo de Rebollo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, este Ayuntamiento en sesión del diez del actual, acordó enajenar en pública subasta una panera donde se encerraban los granos del Pósito municipal de este pueblo, sita en la Plaza, sin número en su fachada, que mide 25 metros cuadrados, 88 centímetros, lindante por Oriente y Sur, Iglesia Parroquial, Poniente y Norte, calles públicas; valuada en 200 pesetas. Un juego de medidas para áridos del sistema métrico decimal desde el medio hectolitro al medio litro, ambas inclusives, valuadas en 80 pesetas. Una media fanega del sistema antiguo, valuada en dos pesetas, de la pertenencia de referido Establecimiento. Dicha subasta tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo en la Casa Consistorial, ante la Comisión respectiva, de diez á doce de dicho día, con sujeción al tipo de tasación en junto que asciende á 282 pesetas, bajo las condiciones que pueden verse en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles para ello.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores á la referida subasta. Rebollo, 13 Septiembre de 1909.— El Alcalde, Victor Escorial.

1879

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
 Séptima inspección.— Distrito forestal de Segovia
 Plan de aprovechamientos

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de

13 de Agosto último, el Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública formulado por el Ingeniero Jefe del referido Distrito para el año forestal de 1909-1910, se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo la prevención primera de dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse para que de su cuantía y demás circunstancias se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Recomiendo á los señores Alcaldes y presidentes de Comunidad la lectura detenida del indicado pliego para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, remitiendo en el presente mes de Septiembre el acta de aceptación de responsabilidad, conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el mes de Octubre siguiente el ingreso en la Depositaria de Hacienda de la provincia del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas á los aprovechamientos, que previene dicha Real orden, la ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878; teniendo muy presente dichos señores Alcaldes y Presidentes, que de no convenir á la entidad que representan el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicar de oficio tal renuncia al Distrito antes del 30 del actual á fin de dar inmediato cumplimiento á lo que dispone la Real orden de aprobación del plan.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1909.— El Inspector general, Felipe Romero.

PLIEGO de condiciones para aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, y restos y brozas, autorizados para usos vecinales en el Plan, correspondiente al año forestal de 1909 á 1910.

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por todos los individuos que constituyan el Ayuntamiento ó Comunidad dueña del monte, en la cuantía y manera de ejecutarlo que dispone el presente pliego y que aquellos acepten también voluntariamente y sin reserva de ninguna clase la responsabilidad de los abusos y daños que pudieran cometerse y no hubieran sido denunciados, para lo cual suscribirán una acta, cuyo original remitirán al Distrito y será el justificante de la aceptación.

Según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidad, serán responsables personalmente con sus bienes mancomunados, de la falta de cumplimiento de las condiciones de este Pliego; así como de todos los abusos que en los montes se cometan desde las entregas de los aprovechamientos hasta que tengan lugar los reconocimientos finales si los dañadores no fueran denunciados á la autoridad respectiva y al Distrito forestal dentro del cuarto día de cometidos; debiéndose hacer efectivas las responsabilidades con arreglo á lo que previenen los Reales decretos de 4 de Enero de 1883 y 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, recurriendo por lo tanto en caso preciso por los medios legales contra los bienes de todos aquellos individuos en igual forma que la establecida para los rematantes de productos forestales por el artículo 30 del Real decreto citado.

2.ª No podrá darse principio á ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de esta Jefatura, la cual será expedida previo el ingreso del 10 por 100 de la tasación verificado en la Delegación de Hacienda antes de fin de Octubre, exceptuando el correspondiente al ganado de labor en las Dehesas boyales, y después de cumplida la condición primera.

Asimismo no podrá hacerse entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento ó Comunidad que tenga impuesta y pendiente de efectividad alguna responsabilidad pecuniaria por aprovechamientos verificados en años anteriores.

Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde ó presidente de la Comunidad, expedirá papeletas á favor de cada uno de los partícipes.

Leñas.

3.ª Las leñas gruesas, pueden producirse por corta de árboles inmadurable, y en este caso deben quedar los tocónes señalados con el marco como justificantes de que son los mismos que fueron señalados y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

4.ª El ramaje lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, ó sea todo palo cuyo diámetro sea menor de cinco centímetros.

Pueden obtenerse por corta á mata-rrosa y en este caso la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, los cortes han de ser limpios é inclinados, cuidando no herir

con desgajes los tallos y las cortezas de las leñas que queden en las copas; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

Para el aprovechamiento de leñas de ambas clases, se concede un plazo máximo de cuatro meses, contado desde el día de la entrega al del reconocimiento final.

Brozas

5.ª Las constituyen el barrujo y piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en las cuatro quintas partes de la superficie de los pinares, quedando la otra quinta parte declarada tallar. Los sitios excluidos del disfrute ó sitios de tallar serán descritos en las actas de entrega por el nombre del sitio, linderos y cabida. Este aprovechamiento deberá estar terminado el día primero de Marzo.

Pastos

6.ª El Alcalde ó presidente de la Comunidad, remitirá á la Jefatura del Distrito antes del 30 de Septiembre y por duplicado una lista con el nombre de los ganaderos, número de cabezas y clase de ganados de cada uno que le ha correspondido en la distribución.

Ningún usuario tiene derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni de otra clase que los señalados en la distribución.

Cumplida la condición primera, se procederá á la entrega del aprovechamiento, levantando la correspondiente acta por duplicado en la cual se detallarán los nombres de los sitios, linderos y cabidas de los tallares; así como su estado de conservación.

7.ª Antes del día 15 de Octubre deben los Ayuntamientos ó Comunidades, haber remitido á la Jefatura del Distrito las actas de aceptación de los aprovechamientos, ó bien un oficio renunciando á dicha clase de disfrutes, á fin de que el Distrito proceda á ejecutar lo que dispone sobre el particular la Real orden aprobatoria del Plan.

Segovia, 4 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

1954

Alcaldía de Corral de Ayllón

Terminando en 30 del actual, el contrato de iguales para la asistencia facultativa de medicina y cirugía que los vecinos tienen contraído con el Médico titular de este pueblo, se anuncia vacante la plaza de Médico del mismo, en cuanto á iguales con los vecinos acomodados se refiere; cuyos productos pueden ascender á 240 fanegas de trigo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, dentro del presente mes; pasado el cual, se comunicará al designado, para que se presente á contratar en forma.

Corral de Ayllón, 6 Septiembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Barrio.

1942

Alcaldía de Aldealcorbo

En vista de lo dispuesto por la Delegación Regia de Pósitos, y por acuerdo de este Ayuntamiento el día cinco del próximo mes de Octubre y hora de las diez á doce de la mañana se celebrará subasta en esta Casa Consistorial para su conversión á metálico de la Casa panera pósito de este pueblo y un juego de medidas del sistema

métrico decimal, compuesto de medio litro á medio hectolitro, sirviendo de tipo para la subasta el de doscientas cincuenta pesetas, la Casa panera, y quince pesetas las medidas, con sujeción á las condiciones que se leerán en el acto, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, hacer el depósito del cinco por ciento.

Aldealcorbo, 13 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Paulino Miguel.

1951

Alcaldía de Morazoleja

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal para la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio, se anuncia su provisión en el plazo de treinta días á contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza que necesariamente habrán de ser Licenciados en la facultad, dirigirán sus instancias acompañadas de copia del título profesional que posean, al Sr. Alcalde, dentro del indicado plazo.

El agraciado quedará en libertad para contratar la asistencia con noventa y tres vecinos acomodados, y disfrutará de casa gratis en buenas condiciones.

Marazoleja, 2 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Marcelino Sacristán.

1962

Alcaldía de Hontalbilla

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 175 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia á concurso por término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia; durante cuyo plazo podrán dirigirse las correspondientes solicitudes documentadas á esta Alcaldía con los justificantes que acrediten su personalidad, título académico, méritos profesionales y servicios prestados, así como certificación de buena conducta.

Y para que pueda llegar á conocimiento de cuantos interesados intenten solicitarlo, se hace público por el presente.

Hontalbilla, 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Matesanz.

1963

Alcaldía de Jemenuño

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que se pagarán trimestralmente de los fondos municipales; á más puede tratar el que sea agraciado con unas noventa y cinco igualas, cobrando á dos fanegas de trigo por cada una.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, acompañando á las mismas documentos que acrediten su personalidad, méritos académicos ó servicios profesionales, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Jemenuño, 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Sevillano.

Juzgado municipal de San Cristóbal de Cuéllar

Don Felipe Zarzuela Fraile, Juez municipal de San Cristóbal de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Cirilo de Benito Alonso, vecino de este pueblo, en juicio sobre faltas, seguido en este Juzgado por lesiones; se sacan á pública subasta los bienes embargados de su pertenencia, que son los siguientes.

Una casa en este pueblo y sitio Plazuela del Sol, con el número tres, compuesta de planta baja y desván; que linda por la derecha entrando, casa de Modesto Fraile; izquierda, Casa de Jacinto Cáceres; espalda, corral de Pedro Fraile y Jenara Fraile; su extensión es de cuarenta y cuatro metros cuadrados; tasada en 350 pesetas.

Una tierra en este término y sitio del Enebro, de media obrada, ó sean trece áreas, veintisiete centiáreas, de tercera calidad; que linda al Sur, tierra de Francisco Gómez; Este y Oeste, de Hilario Manso; al Norte, de Joaquín San Miguel; en 50 idem.

Otra en este término y sitio de la Carrera, de una cuarta, ó sean seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas, de tercera, plantada de majuelo; que linda al Sur, tierra de Francisco Gómez; al Este, camino de la Carrera; al Oeste, de Francisco Gómez, y Norte, de José San Miguel; en 50 idem.

Otra en este término y sitio de las Cercadillas, de una cuarta, ó sean seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas, de tercera, plantada de majuelo; que linda al Sur, tierra de Francisco Gómez; al Este, Juan del Ser; al Oeste, Venancio Casado, y Norte, Francisco Gómez; en 25 idem.

Siendo el total de tipo de la subasta, de 475 pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del mes actual á las once en la Sala Audiencia de este Juzgado; haciendo constar que para tomar parte en la subasta, será preciso que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe total; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; siendo de cuenta del rematante proveerse de los títulos de propiedad por carecer de ellos el ejecutado.

San Cristóbal de Cuéllar, 6 de Septiembre de 1909.—El Juez municipal, Felipe Zarzuela.—El Secretario, Tomás Merino.

Junta administrativa de pastos de San Martín de Valdeiglesias (Madrid)

La Junta administrativa de pastos de esta Villa en sesión celebrada el día 26 de Agosto, ha acordado sacar á pública subasta los pastos de las viñas de este término municipal.

Dicho acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento el día diez de Octubre próximo á las once de la mañana, bajo el tipo y condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto de la misma.

San Martín de Valdeiglesias, 14 de Septiembre de 1909.—El Presidente, Pablo Testillano y Parro.—El Secretario, Aurelio Parras.